



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO

NEGOCIADO: Secretaria

REGISTRO:

DESTINATARIO:

D^a. CARMEN SIMÓN NICOLÁS, SECRETARIA GENERAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE MARCHENA.

CERTIFICA: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Noviembre de 2.020 ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

SEGUNDO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se da lectura a la siguiente propuesta:

“Considerando que por la Alcaldía se ordenó mediante Providencia de fecha 23 de junio de 2020 la incoación de expediente para proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, con la finalidad de establecer bonificaciones en la cuota del Impuesto a los vehículos en función de la clase de carburante y de las características de los motores de los vehículos, en razón a la incidencia en el medio ambiente.

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, se propone la modificación de los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicada en el BOP de Sevilla nº 17/09/2014.

Vistos los informes emitidos por la Tesorería y la Secretaría General y considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Hacienda, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone al Pleno municipal la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica, quedando el texto definitivo redactado como sigue:

“ ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.- NORMATIVA APLICABLE.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante la presente Ordenanza se regula, con carácter complementario al Texto Refundido de la

Código Seguro De Verificación:	F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	30/11/2020 11:08:50
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	30/11/2020 10:10:21
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

Ley de Haciendas Locales, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, dándose por reproducidos cuantos elementos se establecen en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- COEFICIENTE DE INCREMENTO.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento sobre las cuotas en euros que determine el cuadro de tarifas del apartado 1, artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda fijado en el 1,70 .-

GESTIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 3º .- ALTAS DE VEHÍCULOS

En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo, o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán la correspondiente declaración-liquidación ante la oficina gestora del OPAEF al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación y certificado de sus características técnicas.

Artículo 4º.- GESTIÓN.

La gestión , liquidación, inspección y recaudación del impuesto se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, y todo ello conforme a lo preceptuado en los arts 7, 8 y 97 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del censo del impuesto se fundamentarán en los datos obtenidos del Registro General de Vehículos de la Dirección General de Tráfico y en las comunicaciones que del mismo se obtengan relativas a altas, bajas , transferencias, cambios de domicilio y reformas de vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos del impuesto.

El plazo de exposición pública de los padrones será de un mes, a contar desde el inicio del periodo voluntario de cobro.

Contra la exposición pública del Padrón , y de las liquidaciones en ellas incorporadas, se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la Presidencia del O.P.A.E.F., previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública .

El calendario fiscal se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos de los Servicios Centrales y de las Oficinas del O.P.A.E.F. y en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Estarán exentos del impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos

Código Seguro De Verificación:	F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	30/11/2020 11:08:50
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	30/11/2020 10:10:21
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados exclusivamente a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 %.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e y g del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por el órgano competente para la gestión tributaria se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e. del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el ayuntamiento de la imposición mediante declaración responsable conforme al modelo que se apruebe por el órgano competente para la gestión del impuesto.

2. Bonificaciones.

a). Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% de la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será contada a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b). En función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente, tendrán una bonificación del:

- 10% los vehículos a los que corresponda el adhesivo "C", según el anexo VIII de la Resolución de 13 de abril de 2016, de la Dirección General de Tráfico, publicada en el BOE nº 96 de fecha 21 de abril de 2016, o la que en cada momento esté en vigor.

Código Seguro De Verificación:	F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	30/11/2020 11:08:50
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	30/11/2020 10:10:21
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**



c) En función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente tendrán una bonificación del:

- 75% los vehículos con motor eléctrico a los que corresponda el adhesivo de “cero emisiones”, según la Resolución señalada en el punto b).



Código Seguro De Verificación:	F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	30/11/2020 11:08:50
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	30/11/2020 10:10:21
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==		





**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

- 50% los vehículos con motor híbrido a los que corresponda el adhesivo “ECO”, según la Resolución señalada en el punto b).



Las bonificaciones previstas en la letra a) se aplicarán de oficio desde el momento en que se cumplan los requisitos para su concesión .

Las bonificaciones previstas en las letras b). y c). del presente artículo deberán solicitarse y surtirán efecto en el ejercicio siguiente a su solicitud, siempre que esta sea resuelta positivamente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia, y comenzará a surtir efectos a partir del día 1 de enero del 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

SEGUNDO.- Acordar la publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas (art. 17 TRLRHL).

TERCERO.- En el supuesto de que se presentaran reclamaciones y sugerencias, se elevará al Pleno la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO.- En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO.- El acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.”

El Pleno, aprueba la propuesta presentada, con los siguientes votos: 10 votos a favor de PSOE, 3 votos a favor de PP y 2 votos a favor de Ciudadanos y 1 abstención de 100% Andaluces.

Código Seguro De Verificación:	F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	30/11/2020 11:08:50	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	30/11/2020 10:10:21	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==			



**EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE
MARCHENA**

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos donde proceda, expido el presente certificado con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Marchena a treinta de Noviembre de dos mil veinte.

Vº Bº
LA ALCALDESA,

Código Seguro De Verificación:	F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Maria Carmen Simon Nicolas	Firmado	30/11/2020 11:08:50	
	Maria Del Mar Romero Aguilar	Firmado	30/11/2020 10:10:21	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/F25smZrrZAKIjvvjW2FtfA==			